

REFORMA DE LA LEY DE DEPENDENCIA ¿QUÉ CAMBIA?



UGT



Andalucía

1. Información general

¿Por qué cambia la Ley de Dependencia?

La Ley de Dependencia se reforma para adaptar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a las necesidades actuales de las personas y a la evolución de los cuidados.

Idea clave: La persona está en el centro de la atención.

Esto significa que la atención debe tener en cuenta:

- Las necesidades de la persona.
- Sus capacidades.
- Su voluntad.
- Sus deseos.
- Sus preferencias.
- Su forma de vida.
- Su entorno.
- Los apoyos que necesita para desarrollar su proyecto de vida.

El objetivo es avanzar hacia un modelo basado en:

- La autonomía.
- La vida independiente.
- El buen trato.
- La participación en la comunidad.
- Los apoyos personalizados.

La persona debe participar en el diseño, la planificación y el seguimiento de sus apoyos y cuidados.

La reforma entra en vigor el 23 de octubre de 2026.

No todas las medidas estarán disponibles automáticamente ese día.

2. Procedimiento de dependencia

¿Qué cambia en el procedimiento?

El objetivo es lograr una tramitación más sencilla y ágil. Para ello, se busca:

- Reducir trámites.

- Evitar que la persona tenga que aportar varias veces la misma documentación.
- Facilitar la tramitación electrónica.
- Mejorar la coordinación entre administraciones.
- Dar prioridad a determinadas situaciones de especial vulnerabilidad.

Novedad: También se prevé una **ventanilla única** para los procedimientos relacionados con la dependencia y la discapacidad. Su finalidad es reducir las cargas administrativas y facilitar los trámites.

¿Y en la valoración de la dependencia?

La valoración debe tener en cuenta:

- Los informes de salud.
- Las capacidades físicas.
- Las capacidades cognitivas.
- Las capacidades funcionales.
- El entorno en el que vive la persona.
- Los productos sanitarios, órtesis, prótesis y ayudas técnicas que sean adecuados para su caso.

Además, se prevé la ampliación de la Escala de Valoración Específica (EVE) para niños y niñas: pasa de 0 a 3 años a de 0 a 6 años.

¿y en el Programa Individual de Atención (PIA)?

El PIA determina los servicios y prestaciones que recibe cada persona. No debe limitarse a indicar «esta persona recibe este servicio», sino que también debe responder a la pregunta: «¿Qué apoyos necesita para desarrollar su vida como quiere?»

Por tanto, en el PIA se debe tener en cuenta:

- Necesidades.
- Capacidades.
- Entorno.
- Voluntad.
- Deseos.
- Preferencias.
- Proyecto de vida.

3. Catálogo de servicios y prestaciones

El catálogo tiene como finalidad proporcionar los cuidados y apoyos necesarios para que cada persona pueda desarrollar su proyecto de vida, mantener o mejorar su autonomía y participar en la comunidad. Todo ello debe hacerse respetando su voluntad, sus preferencias, sus decisiones y su derecho a elegir dónde y con quién vivir.

El catálogo comprende nueve servicios y cuatro modalidades de prestaciones económicas.

Servicios

1. Servicio de prevención de la situación de dependencia

Su objetivo es prevenir la aparición o el agravamiento de las situaciones de dependencia y promover que las personas mantengan sus capacidades durante el mayor tiempo posible.

Incluye actuaciones dirigidas a:

- Prevenir el deterioro físico, cognitivo, funcional y social.
- Mantener las capacidades necesarias para las actividades de la vida diaria.
- Detectar situaciones de riesgo y necesidades de apoyo.
- Evitar o retrasar, en la medida de lo posible, la pérdida de autonomía.
- Promover hábitos de vida saludables y la participación social.

Estas actuaciones deben adaptarse a las circunstancias y necesidades de cada persona y pueden coordinarse con los servicios sanitarios y sociales.

2. Servicio de promoción de la autonomía personal

Este servicio tiene como finalidad desarrollar y mantener la capacidad de la persona para decidir cómo quiere vivir, de acuerdo con su voluntad, sus deseos, sus preferencias y su propio estilo de vida.

No se limita a realizar actividades de rehabilitación: busca que la persona pueda tomar decisiones, desenvolverse en su entorno y realizar las actividades de la vida diaria con los apoyos que necesite.

Puede comprender, según las necesidades y la regulación aplicable:

- Habilitación y rehabilitación personal.
- Atención y entrenamiento para las actividades de la vida diaria.
- Terapia ocupacional y mantenimiento de capacidades.
- Apoyo para la comunicación y la participación social.

- Desarrollo de habilidades para la vida independiente.
- Adquisición de competencias digitales para desenvolverse en entornos tecnológicos.
- Otros apoyos destinados a mantener o mejorar la autonomía personal.

Novedad 2026

La reforma incorpora expresamente la capacidad de desenvolverse en entornos digitales y refuerza el derecho de la persona a controlar las decisiones sobre su propia vida.

3. Servicio de teleasistencia

La teleasistencia ofrece atención y apoyo continuo y personalizado mediante tecnologías y dispositivos accesibles, con los medios materiales y personales necesarios.

Su finalidad es facilitar que la persona permanezca en su domicilio y participe en su entorno comunitario con mayor seguridad y autonomía.

Puede servir para:

- Solicitar ayuda ante una emergencia.
- Detectar situaciones de riesgo o inseguridad.
- Prevenir y atender situaciones de soledad y aislamiento.
- Facilitar el seguimiento y los apoyos personalizados.
- Coordinarse con otros servicios sociales y sanitarios.

La reforma permite utilizar tecnologías avanzadas, como dispositivos conectados, domótica, robótica e inteligencia artificial aplicada, cuando resulten adecuadas. También refuerza la accesibilidad del servicio, incluida la comunicación accesible para las personas con discapacidad auditiva.

Novedad importante

la teleasistencia se reconoce como un derecho para todas las personas en situación de dependencia, cualquiera que sea su grado. Además, es complementaria de los demás servicios o prestaciones reconocidos en el Programa Individual de Atención (PIA).

4. Servicio de ayuda a domicilio (SAD)

El servicio de ayuda a domicilio comprende las actuaciones que se realizan en la vivienda de la persona y en su entorno comunitario próximo para facilitar las actividades de la vida diaria y promover su autonomía.

La reforma amplía expresamente su ámbito más allá de las tareas realizadas dentro del hogar y refuerza su carácter personalizado y comunitario.

Comprende dos modalidades principales:

A. Atención a las necesidades del hogar

B. Cuidados personales

¿Qué cambia con esta reforma?

El servicio puede desarrollarse también en el entorno comunitario próximo al domicilio, facilitando el acompañamiento y la participación en actividades cotidianas.

Además, cuando las personas lo soliciten voluntariamente, la ayuda a domicilio podrá organizarse de manera coordinada, conjunta y participativa en tres situaciones:

1. Cuando varias personas en situación de dependencia vivan en la misma vivienda.
2. Cuando residan en viviendas que formen parte de un equipamiento colectivo situado en un entorno comunitario.
3. Cuando vivan en viviendas próximas.

Esta organización permite coordinar los cuidados, facilitar acompañamientos compartidos y favorecer redes de apoyo entre personas que viven en un mismo barrio, edificio, pueblo o comunidad de convivencia.

Importante

La atención debe seguir respondiendo a las necesidades individuales de cada persona. La organización conjunta no significa que todas deban recibir idénticos cuidados ni renunciar a sus preferencias.

5. Servicio de asistencia personal

El servicio de asistencia personal tiene como finalidad promover la autonomía, la vida independiente y la inclusión en la comunidad de las personas en situación de dependencia.

Consiste en proporcionar apoyos y cuidados mediante profesionales que ayudan a la persona a desarrollar su proyecto de vida, de acuerdo con sus necesidades, voluntad, deseos y preferencias.

La persona debe tener un papel central en la dirección de los apoyos, dentro de las condiciones previstas en su plan personal y en el PIA.

Puede facilitar:

- La realización de actividades cotidianas.
- La participación en la comunidad y en actividades sociales.
- El acceso a la educación y al empleo.
- La realización de gestiones y desplazamientos.
- La toma de decisiones y el ejercicio de la autonomía.
- El aprendizaje y el uso de herramientas digitales.
- El desarrollo de otros objetivos personales elegidos por la persona.

Las administraciones deben velar por la formación y las condiciones laborales de los profesionales.

Novedad de 2026

Se reconoce expresamente como servicio del catálogo y se amplía su alcance. No queda restringido al ámbito educativo o laboral, ni a una determinada edad o grado de dependencia.

6. Servicio de centro de día y de noche

Este servicio proporciona atención y apoyos profesionales durante una parte del día o de la noche, sin que la persona tenga que residir permanentemente en un centro.

Su finalidad es promover la autonomía, mantener capacidades, facilitar la participación social y complementar los apoyos que la persona recibe en su domicilio o en su entorno familiar y relacional.

Novedades de 2026

- Las actividades deben ser significativas para cada persona, teniendo en cuenta sus intereses y preferencias.
- Se refuerza la participación inclusiva en el barrio o localidad donde se encuentra el centro.
- Se incorpora la adquisición de habilidades digitales cuando resulte necesaria.
- Los centros de día pueden configurarse como centros multiservicios y prestar determinados apoyos a personas que viven en sus proximidades, en el propio centro, en otros espacios comunitarios o en los domicilios, conforme a la regulación aplicable.

El centro de día no se concibe únicamente como un recurso cerrado, sino como parte de una red de cuidados conectada con la comunidad.

7. Servicio de cuidados y apoyos en viviendas

Este es uno de los **nuevos servicios** que la reforma de 2026 incorpora expresamente al catálogo.

Su finalidad es permitir que las personas en situación de dependencia vivan con autonomía y dignidad en una vivienda situada en un entorno comunitario. Deben poder preservar su intimidad y desarrollar su propio proyecto de vida.

Se dirige a personas de cualquier edad y grado de dependencia, de acuerdo con las condiciones de acceso y con la valoración de sus necesidades.

El servicio se organiza en dos modalidades diferenciadas.

Modalidad A.

Está destinada a personas que desean convivir con un grupo reducido de personas en situación de dependencia en viviendas ordinarias, como pisos o casas situados en pueblos y ciudades.

Incluye servicio de alojamiento y manutención.

Modalidad B

Se presta en viviendas situadas en entorno comunitario, con un plan que permita gestionar cuidados comunes.

Las viviendas formarán parte de un equipamiento de carácter colectivo o serán viviendas próximas que comparten espacios comunes.

Servicio de alojamiento no se incluye.

Con la persona dependiente puede convivir personas allegadas o cuidadoras a propuesta de esta.

Importante

El acceso y la financiación dependerán de las necesidades reconocidas, del PIA, de la modalidad correspondiente y de las condiciones de prestación.

8. Servicio de atención residencial

El servicio de atención residencial ofrece alojamiento y atención integral y continuada a las personas que necesitan apoyos permanentes. Comprende la atención a las necesidades personales, los cuidados, el apoyo a las actividades de la vida diaria y los demás servicios necesarios según la situación de cada persona.

Novedad de 2026

la reforma cambia el enfoque de la atención residencial.

La residencia debe avanzar hacia un entorno de vida más hogareño, inclusivo y conectado con la comunidad. Se pretende que las personas no pierdan sus relaciones sociales, sus preferencias ni su capacidad para decidir sobre su vida por el hecho de vivir en un centro.

La elección del centro debe tener en cuenta la voluntad y las preferencias de la persona y su derecho a permanecer en el entorno donde desarrolla o quiere desarrollar su vida. Si no existe disponibilidad inmediata en el recurso elegido, la ley contempla que se mantenga el derecho de acceso a otras prestaciones o servicio hasta que haya disponibilidad, en los términos legales.

9. Servicio de provisión de productos de apoyo para la autonomía personal

Este servicio se incorpora expresamente al catálogo para facilitar la autonomía de las personas y mejorar las condiciones en las que reciben cuidados.

Los productos de apoyo son dispositivos, equipos o ayudas técnicas que permiten realizar actividades cotidianas con mayor seguridad, autonomía y comodidad.

Según las necesidades de la persona, pueden incluir:

- Ayudas para la movilidad y los desplazamientos.
- Dispositivos para facilitar las transferencias y los cambios posturales.
- Productos para el aseo, el vestido y la alimentación.
- Ayudas para la comunicación.
- Equipos y adaptaciones que faciliten la vida cotidiana.
- Productos que reduzcan el esfuerzo físico de las personas cuidadoras.

La provisión de estos productos busca dos objetivos: facilitar que la persona permanezca en su domicilio y mejore su autonomía, y reducir las dificultades que encuentran quienes prestan los cuidados y apoyos.

El servicio podrá articularse mediante préstamo o cesión temporal de productos, sin perjuicio de otras medidas previstas en la normativa.

Importante

La incorporación al catálogo no significa que cualquier producto pueda solicitarse sin valoración o condiciones. La provisión concreta dependerá de las necesidades, de la regulación aplicable y de la organización de los recursos públicos.

Prestaciones económicas

Las prestaciones económicas permiten financiar determinados cuidados y apoyos. La reforma de 2026 mantiene las modalidades anteriores e incorpora una nueva prestación vinculada al servicio de cuidados y apoyos en viviendas.

1. Prestación económica vinculada al servicio

Es una ayuda económica destinada a contribuir al pago de un servicio de atención cuando no sea posible acceder a un servicio público o concertado adecuado, en las condiciones previstas por la normativa.

Puede vincularse a servicios como:

- Ayuda a domicilio.
- Centro de día o de noche.
- Atención residencial.

- Asistencia personal.
- Cuidados y apoyos en viviendas.
- Otros servicios reconocidos que cumplan los requisitos correspondientes.

La prestación debe destinarse al servicio para el que se concede. Su reconocimiento, cuantía y justificación se ajustan a la normativa aplicable y al PIA.

2. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar

Es una ayuda económica destinada a apoyar los cuidados que recibe la persona dependiente de familiares o de personas de su entorno relacional.

Puede reconocerse cuando la persona desea recibir esos cuidados, existen condiciones adecuadas de convivencia y habitabilidad.

La reforma de 2026 introduce cambios importantes:

- Reconoce que la persona cuidadora puede pertenecer tanto al ámbito familiar como al entorno relacional de la persona dependiente.
- Refuerza el reconocimiento de la labor de cuidados.
- Permite excepcionalmente que no exista convivencia cuando la persona cuidadora y la persona dependiente residan en viviendas próximas y exista un compromiso de cuidados sin contraprestación económica.

También se refuerza el apoyo a quienes cuidan en el domicilio a una persona en situación de dependencia.

Se prevé el desarrollo de criterios comunes para establecer servicios de apoyo a familiares y personas convivientes que realizan cuidados en el hogar.

Estos apoyos podrán incluir:

- Asesoramiento y orientación sobre cómo prestar los cuidados.
- Información y acompañamiento para acceder a servicios y prestaciones.
- Apoyo psicológico individual o grupal.
- Servicios de respiro para aliviar temporalmente la carga de cuidados.
- Formación para mejorar la calidad de la atención y promover la autonomía.
- Asesoramiento sobre accesibilidad del hogar y productos de apoyo.
- Medidas para prevenir la sobrecarga física y emocional.

La regulación y el desarrollo de estos recursos corresponden a las administraciones competentes, respetando las competencias autonómicas. La ley establece un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor para acordar los criterios comunes previstos.

3. Prestación económica de asistencia personal

Su finalidad es contribuir a financiar la contratación de asistencia personal para favorecer la autonomía y la vida independiente.

Está prevista para personas en situación de dependencia de cualquiera de los grados y de cualquier edad.

La ayuda permite financiar un número determinado de horas de asistencia personal, de acuerdo con lo establecido en el PIA, para facilitar el desarrollo del proyecto de vida elegido.

Los apoyos pueden dirigirse a actividades cotidianas, participación comunitaria, educación, empleo, relaciones sociales, uso de herramientas digitales y otras necesidades personales.

La Administración supervisará que la prestación se destine a la finalidad para la que fue concedida.

4. Prestación económica vinculada al servicio de cuidados y apoyos en viviendas

Es la nueva prestación económica incorporada por la reforma de 2026 para contribuir a financiar el servicio de cuidados y apoyos en viviendas.

Su finalidad es facilitar que las personas en situación de dependencia puedan acceder a esta modalidad de atención cuando se cumplan los requisitos establecidos.

Puede estar vinculada a las modalidades de vivienda previstas legalmente, teniendo en cuenta la diferencia entre:

- Las viviendas que incluyen alojamiento y manutención.
- Las viviendas en las que se financian los cuidados y apoyos, pero no el alojamiento.

La prestación debe destinarse al servicio correspondiente. En la modalidad sin alojamiento se contempla la posibilidad de contratar conjuntamente los apoyos cuando varias personas quieran gestionarlos de manera participativa y se cumplan las condiciones aplicables.

Su reconocimiento no supone que el sistema asuma automáticamente el coste íntegro de la vivienda, del alquiler o de la manutención en todos los casos. La financiación dependerá de la modalidad reconocida y de las condiciones establecidas.

NOVEDAD

Se establece los siguientes **CRITERIOS DE PRIORIDAD** para acceder a los servicios y prestaciones:

1. El grado de dependencia.
2. A igual grado, el tiempo de espera.
3. A igual grado y tiempo de espera, la capacidad económica.

¿QUÉ PASA SI NO HAY PLAZA EN EL SERVICIO QUE ME CORRESPONDE?

Para las personas con grado II y grado III, cuando el servicio reconocido no esté disponible, se contempla una alternativa temporal adecuada a sus necesidades, voluntad y preferencias hasta que pueda acceder al servicio correspondiente.

Se accede a una prestación económica vinculada al servicio o a un servicio o prestación económica transitoria.

La solución temporal no debe hacerle perder su posición para acceder al servicio reconocido.

4. Compatibilidades

Se elimina las incompatibilidades de las prestaciones del Sistema de Dependencia.

Por ejemplo, se podrá tener: Ayuda a domicilio + teleasistencia + productos de apoyo o diferentes apoyos domiciliarios que permitan a la persona continuar viviendo en su entorno.

Esta cuestión debe interpretarse con cuidado, ya que no será automática.

En Andalucía, perecerán las incompatibilidades que están establecidas hasta que no se adapte la normativa.

Por tanto, habrá que conocer:

- Qué servicios hace compatibles.
- Qué prestaciones hace compatibles.
- Qué condiciones establece.
- Qué intensidades pueden acumularse.
- Desde cuándo se aplican.

EJEMPLOS PRÁCTICOS

- Si quiero seguir viviendo en casa: puedo necesitar: ayuda a domicilio + teleasistencia + productos de apoyo + promoción de la autonomía. Las compatibilidades concretas dependerán de la regulación andaluza.
- Si necesito apoyos para salir y participar, puede ser adecuada: asistencia personal.
- Si necesito atención durante el día, puede ser centro de día + teleasistencia, según el régimen de compatibilidades aplicable.
- Si necesito apoyos importantes, pero quiero vivir en una vivienda normalizada, puede ser cuidados y apoyos en vivienda.
- Si necesito atención continuada, puede ser atención residencial.
- Si quiero que me cuide mi familia, puede reconocerse prestación económica para cuidados en el entorno familiar, si se cumplen las condiciones establecidas.

5. Copago personas dependientes por los servicios y prestaciones.

¿Cuánto tengo que pagar por los servicios de dependencia?

Cuando recibes un servicio de dependencia, como la ayuda a domicilio o una plaza en una residencia, puede que tengas que pagar una parte de su coste.

Para saber **cuánto tienes que pagar**, se tendrá en cuenta tu **capacidad económica**, es decir, el dinero y los bienes que tienes, el **tipo de servicio** que recibes y **cuánto cuesta** ese servicio.

Para calcular tu capacidad económica, se tendrán en cuenta tus ingresos y tu patrimonio. También se valorarán tu edad y el tipo de servicio que recibes. Tu vivienda habitual no se tendrá en cuenta al calcular tu patrimonio.

¿Qué tiene que hacer Andalucía y en qué plazo?

La Junta de Andalucía debe adaptar su normativa y establecer cómo se calcula la capacidad económica de las personas beneficiarias y cuánto se deben pagar por los servicios de dependencia. Se establece el plazo de un año, finalizando el 23 de octubre de 2027.

Deben garantizar que:

- Te quede dinero suficiente para cubrir tus necesidades básicas.
- Si vives en una residencia o en una vivienda con apoyos, tengas dinero para tus gastos personales.
- Las cantidades de dinero que deben quedar protegidas se actualicen cada año según el coste de la vida.
- No tengas que renunciar a los cuidados que necesitas porque no puedas pagarlos.

- Para calcular lo que tienes que pagar, también se distinguirán los gastos de atención y cuidados de los gastos de alojamiento y manutención, cuando corresponda.

Y tendrán que concretar:

- Qué ingresos y bienes se tienen en cuenta.
- Qué cantidad mínima de dinero queda protegida para cubrir las necesidades básicas.
- Cuánto dinero debe conservar las personas que viven en residencias o en viviendas con apoyos para sus gastos personales.
- Cómo se actualizarán estas cantidades cada año.
- Cómo evitar que el coste de los servicios impida recibir los cuidados necesarios.

Recuerda

la cantidad que tendrás que pagar dependerá de tu situación económica, del servicio que recibas y de las normas aplicables en Andalucía. Estas normas deben proteger el dinero que necesitas para vivir y evitar que el coste del servicio te impida recibir los cuidados que necesitas.

6. Equiparación dependencia y discapacidad

GRADO I.....33% DE GRADO DE DISCAPACIDAD

GRADO II Y III.....65% DE GRADO DE DISCAPACIDAD

7. Preguntas frecuentes

¿PUEDO SEGUIR VIVIENDO EN MI CASA?

Sí. La reforma refuerza las prestaciones de base comunitaria, favoreciendo que se pueda permanecer en su entorno cuando esa sea su voluntad y resulte adecuado.

Por eso se refuerzan:

- Ayuda a domicilio.
- Teleasistencia.
- Asistencia personal.
- Promoción de la autonomía.
- Productos de apoyo.
- Cuidados y apoyos en viviendas.

¿PUEDO ELEGIR CÓMO QUIERO SER ATENDIDO?

La voluntad, los deseos y las preferencias de la persona adquieren una importancia especial y su derecho a permanecer en el entorno en el que desarrolla o quiere desarrollar su vida.

La persona debe participar en el diseño, planificación y seguimiento de sus apoyos.

El sistema debe preguntarse:

- ¿Cómo quiere vivir esta persona?
- ¿Qué necesita para conseguirlo?
- ¿Qué apoyos necesita?

¿QUÉ PASA SI QUIERO QUE ME CUIDE MI FAMILIA?

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar cambia de enfoque.

La reforma deja de plantearla como una prestación excepcional.

Puede reconocerse cuando:

- La persona quiere recibir cuidados de su familia o entorno relacional.
- Las condiciones son adecuadas.
- La atención es adecuada a sus necesidades.
- Así se establece en el PIA.

Además, excepcionalmente, puede no ser necesaria la convivencia cuando la persona cuidadora y la persona dependiente viven en viviendas próximas y existe un compromiso de cuidados no remunerados.

¿QUÉ DERECHOS TIENE LA PERSONA CUIDADORA?

- Recibir información comprensible y accesible.
- Recibir acompañamiento.
- Recibir formación para el cuidado y el autocuidado.
- Recibir formación para cuidados de especial complejidad.
- Recibir apoyo para utilizar tecnologías aplicadas a los cuidados.

La persona cuidadora principal también tendrá derecho a medidas destinadas a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Las administraciones deberán garantizar la continuidad de la atención cuando la persona cuidadora principal tenga una enfermedad grave o sea hospitalizada y no pueda prestar temporalmente los cuidados.

¿QUÉ APOYOS SE PREVÉN PARA LAS PERSONAS CUIDADORAS?

La reforma establece que se desarrollen servicios de apoyo para las personas familiares o convivientes que realizan cuidados en el domicilio.

Entre ellos podrán estar:

- Asesoramiento.
- Orientación.
- Acompañamiento.
- Apoyo psicológico individual y grupal.
- Formación.
- Servicios de respiro.
- Apoyo para mejorar la accesibilidad de la vivienda.
- Productos de apoyo.
- Medidas para prevenir la sobrecarga.

El Consejo Territorial u órgano autonómico competente deberá establecer criterios comunes mínimos en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la reforma.

¿PUEDO TRABAJAR SI RECIBO UNA PRESTACIÓN DE DEPENDENCIA?

Recibir una prestación económica o un servicio de dependencia es compatible con trabajar por cuenta ajena o desarrollar una actividad por cuenta propia.

Los ingresos obtenidos por el trabajo pueden tenerse en cuenta para determinar la capacidad económica y la participación en el coste de los servicios.

¿Y SI NO TENGO DINERO PARA PAGAR EL SERVICIO QUE ME CORRESPONDE?

Nadie puede quedarse sin recibir atención del Sistema de Dependencia por no tener recursos económicos.

¿PUEDO SABER CUANTO PAGAN OTRAS PERSONAS?

Sí. Las administraciones públicas deben publicar cada año información sobre las cantidades que pagan las personas beneficiarias por los distintos servicios.

¿CUÁNDO NACE EL DERECHO A RECIBIR LA PRESTACIÓN?

El derecho de acceso a las prestaciones se genera desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación y en determinados casos cuando hayan transcurrido **seis**

meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya dictado y notificado una resolución expresa de reconocimiento de la prestación.

Esto pretende reforzar la protección de las personas ante los retrasos administrativos.

¿QUÉ DEBE HACER ANDALUCÍA?

La ley estatal establece el marco general. Las comunidades autónomas, sin embargo, tienen un papel fundamental en la organización y gestión de la dependencia.

Andalucía tendrá que adaptar y desarrollar su sistema, deberá de:

DESARROLLAR NUEVOS SERVICIOS

- Cuidados y apoyos en viviendas.
- Productos de apoyo.
- Promoción de la autonomía personal.
- Nuevas modalidades de asistencia personal.

ADAPTAR LOS SERVICIOS EXISTENTES

- Ayuda a domicilio.
- Teleasistencia.
- Centros de día.
- Atención residencial.

DESARROLLAR LOS APOYOS A LAS PERSONAS CUIDADORAS

- Formación.
- Respiro.
- Apoyo psicológico.
- Accesibilidad.
- Productos de apoyo.

ADAPTAR LOS PROCEDIMIENTOS

- Ventanilla única.
- Tramitación electrónica.
- Interoperabilidad.
- Valoración.
- PIA.

ADAPTAR LAS COMPATIBILIDADES

Garantizar la compatibilidad de todas las prestaciones de base domiciliaria antes del 1 de enero de 2030.

Por tanto, no significa que Andalucía tenga que hacer compatibles entre sí todos los servicios del Catálogo, la obligación se refiere específicamente a las **prestaciones de base domiciliaria**

Por tanto, la reforma entra en vigor el 23 de octubre de 2026, pero las incompatibilidades establecidas por Andalucía seguirán aplicándose hasta que se produzca la adaptación autonómica.

PLAZOS DE APLICACIÓN Y DESARROLLO

No todas las medidas tienen que estar desarrolladas el 23 de octubre de 2026.

- ❖ **23 DE OCTUBRE DE 2026: ENTRA EN VIGOR LA REFORMA.** Desde esa fecha comienzan a aplicarse los nuevos derechos y principios establecidos en la ley.
- ❖ **EN LOS SEIS MESES SIGUIENTES:** Deben establecerse criterios comunes mínimos para desarrollar servicios de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales.
- ❖ **EN EL PLAZO DE UN AÑO:** Está previsto desarrollar, entre otras cuestiones:
 - La nueva escala de valoración.
 - El marco formativo de los profesionales de asistencia personal.
 - Determinados criterios comunes de calidad.
 - Aspectos relacionados con los productos de apoyo.
- ❖ **ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2030:** Las comunidades autónomas deberán haber adaptado sus regímenes de incompatibilidad para garantizar la compatibilidad de todas las prestaciones de base domiciliaria.

TABLA COMPARATIVA: ANTES Y CON LA REFORMA

❖ ANTES	❖ CON LA REFORMA
❖ Atención centrada principalmente en los servicios	❖ Atención centrada en la persona
❖ La persona podía tener que adaptarse al servicio disponible	❖ Los apoyos deben adaptarse a la persona
❖ Menos alternativas entre domicilio y residencia	❖ Nuevas viviendas con cuidados y apoyos
❖ Teleasistencia principalmente asociada a emergencias	❖ Teleasistencia continua, personalizada y avanzada
❖ Asistencia personal con un ámbito más limitado	❖ Para cualquier edad y grado de dependencia
❖ Productos de apoyo fuera del Catálogo específico de dependencia	❖ Nuevo servicio específico de productos de apoyo
❖ Compra o acceso individual a determinados productos	❖ Se establece préstamo o cesión temporal dentro del nuevo servicio
❖ Cuidados familiares considerados excepcionales	❖ Se refuerza su reconocimiento cuando la persona los quiere y son adecuados
❖ Menor desarrollo de apoyos específicos al cuidador	❖ Se reconocen derechos y nuevos apoyos a las personas cuidadoras
❖ Atención principalmente dentro de la vivienda o centro	❖ Mayor atención al entorno comunitario
❖ Régimen estatal de incompatibilidades	❖ Se elimina el régimen estatal y se obliga a adaptar las compatibilidades autonómicas de base domiciliaria
❖ Procedimientos más fragmentados	❖ Ventanilla única e interoperabilidad

LAS 12 IDEAS QUE HAY QUE RECORDAR

- 1. LA PERSONA ESTÁ EN EL CENTRO:** Se tienen en cuenta sus necesidades, voluntad, deseos y preferencias.
- 2. LA DEPENDENCIA NO ES SOLO RECIBIR CUIDADOS:** También se trata de mantener la autonomía y poder decidir sobre la propia vida.
- 3. HAY MÁS OPCIONES DE ATENCIÓN:** Se amplían las alternativas al domicilio y a la residencia tradicional.
- 4. LA TELEASISTENCIA SE RECONOCE PARA TODAS LAS PERSONAS DEPENDIENTES:** Independientemente de su grado.
- 5. SE AMPLÍA LA ASISTENCIA PERSONAL:** Puede dirigirse a cualquier edad y grado de dependencia.
- 6. APARECEN LAS VIVIENDAS CON CUIDADOS Y APOYOS:** Se crea una alternativa entre vivir sola y una residencia tradicional.
- 7. APARECEN LOS PRODUCTOS DE APOYO COMO SERVICIO:** Pueden obtenerse mediante **préstamo o cesión temporal**, según el catálogo que se desarrolle.
- 8. LOS PRODUCTOS DE APOYO SON COMPLEMENTARIOS:** No deben sustituir otros apoyos necesarios, salvo duplicidad efectiva y acreditada del mismo gasto.
- 9. SE RECONOCE MEJOR EL PAPEL DE LAS PERSONAS CUIDADORAS:** También tienen derecho a información, acompañamiento y formación. Además, se desarrollarán otros apoyos.
- 10. LAS COMPATIBILIDADES CAMBIAN, PERO NO TODAS AUTOMÁTICAMENTE:** La reforma elimina el régimen estatal de incompatibilidades, pero las incompatibilidades autonómicas se mantienen mientras no se adapten.
- 11. ANDALUCÍA TENDRÁ QUE GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES DE BASE DOMICILIARIA:** El plazo máximo es el **1 DE ENERO DE 2030**.
- 12. LA REFORMA ENTRA EN VIGOR EL 23 DE OCTUBRE DE 2026,** pero algunos derechos y servicios necesitarán desarrollo posterior.

**Si tienes alguna duda o consulta
en UGT Andalucía te ayudamos**

Contacta con la
Secretaría de Políticas Sociales



Teléfono

691 259 408



E-mail

politicaassociales@andalucia.ugt.org

UGT



Andalucía